



**RAD. 00064-2019-00**

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo instaurado por la ASOCIACION PRESBITERIO DE LA COSTA NORTE DE COLOMBIA en contra de la sociedad CONSTRUCTORA CORFIAMERICA S. A. S., informándole que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría, por más de un año.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 3 de febrero de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se observa que, por auto del 3 de abril de 2019, se dictó mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, datando la última actuación adelantada al interior del mismo del 25 de abril de la misma anualidad, coligiéndose que ha permanecido inactivo por más de un año.

Estando, así las cosas, deberá el juzgado aplicar la consecuencia prevista en el numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P. y decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, sin que sea posible condenar en costas por no evidenciarse que se han causado las mismas.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

1. Decretase la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, acorde a lo expresado en la parte motiva del proveído.
2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Previo el pago del arancel judicial, ordenase el desglose de los títulos y garantías aportados con la demanda, en favor del ejecutante, dejando constancia de la causa que puso fin al proceso y la fecha.
4. Declarase que no hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





las mismas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**ac7d3a6a0150a55b389c6cfccef9e4eacd4c02cca0aa85cb20f57d2ca1d26304**

Documento generado en 03/02/2021 04:11:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**